



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 714-3268/17
M.V.

DECRETO N° 9238 S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, **07 MAYO 2019**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita la promoción al cargo Categoría A-5 en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 de la Sra. Lidia Antonia Juárez, CUIL 27-05190529-1, quien revista en el cargo categoría A-3, escalafón profesional, Ley 4413, de la U. de O. R 6-01-02 Hospital Pablo Soria,; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos Formulario de Adhesión a la Ley N° 5502, con intervención de Escribanía de Gobierno;

Que, la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia, haciendo lo propio la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen, compartido y ampliado por el Sr. Coordinador de Asuntos Legales, entiende que resulta procedente otorgar el beneficio de la Ley 5502 a la Sra. Juárez, a partir del 1° de enero de 2019;

Que, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promuévase a la Sra. Lidia Antonia Juárez, CUIL 27-05190529-1, a la categoría A-5 del escalafón profesional Ley 4413 a partir del 1° de enero del año 2.019, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: La erogación emergente del presente Decreto se imputará a la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2019 – LEY 6113:

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502" U. de O. "6" Secretaría de Salud de la jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

ARTICULO 3°: Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del art. 3, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los tramites, comunicaciones y modificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
ESC. LAUDIA G. DELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// CDE. A DECRETO N°

9238

S.-

ARTICULO 5°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus afectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ALICIA VIDELA HUANCÁ
A.E. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy